



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0783

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 3 de Octubre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



“2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAIG-EST-027-18

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 16 fracción III y 23 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 2, 5 fracción V, 7 fracción II, inciso 2 y 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública estatal No. SAIG-EST-027-18, relativa a la adquisición de diversos uniformes y calzado, prendas de seguridad, materiales de limpieza y herramientas menores, solicitados por la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas
SAIG-EST-027-18	09/Octubre /2018 14:00 horas	(1) \$ 483.60 (2) \$ 2,821.00	11/Octubre/2018 11:00 horas	18/Octubre/2018 11:00 horas

Partida	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	1,092	Pantalón de mezclilla para caballero, color índigo azul, 100% algodón, con bordado institucional.	Pieza
	42	Blusa manga larga, 65% poliéster y 35% algodón, con bordados institucionales y bolsa al frente en el lado superior izquierdo.	Pieza
	504	Camisa tipo polo en tela pique ligero, 20% algodón, 50% poliéster, con bordados institucionales.	Pieza
	214	Camisa manga corta, 65% poliéster y 35% algodón, con bordados institucionales.	Pieza
	22	Camisa manga larga, 65% poliéster y 35% algodón, con bordados institucionales.	Pieza
	70	Filipina manga corta para caballero, 65% poliéster y 35% algodón, con bordados institucionales.	Pieza
	436	Pantalón de mezclilla para dama, color azul, 77% algodón 20% poliéster, 3% elastano, corte recto, con bordados institucionales.	Pieza
	34	Falda de vestir, color azul marino, 100% poliéster.	Pieza
	14	Camisola manga larga para dama color caqui, 60% algodón, 40% poliéster, con bordados institucionales.	Pieza
	157	Blusa tipo polo para dama, 20% algodón y 50% poliéster, con bordados institucionales.	Pieza
	234	Blusa manga corta, 65% poliéster y 35% algodón, con bordados institucionales.	Pieza
	303	Camisola manga larga color caqui para caballero, 60% algodón, 40% poliéster, con bordados institucionales.	Pieza
	29	Filipina manga corta para dama, 65% poliéster y 35% algodón, con bordados institucionales.	Pieza
	6	Camisa tipo polo manga larga, 20% algodón y 50% poliéster, con bordados institucionales.	Pieza
	230	Pabellón para hamaca, color blanco, talla grande.	Pieza
2	267	Calzado con suela de hule acrílico nitrilo, piel flor entera de ganado vacuno, sin casco de acero, color negro.	Par
	99	Calzado con huella de estrella, material de suela de tetrapolímeros, piel deer de ganado vacuno, sin casco de acero.	Par
	53	Calzado con suela de tpe, uso de campo, resistente a hidrocarburos y gasolina.	Par

	36	Calzado casual, color negro, para dama y niña, suela sintética y tacón std.	Par
	9	Bota color café para caballero, material vacuno, forro textil y tacón std.	Par
	14	Calzado para dama tipo mocasín, color negro, corte cerrado, material piel.	Par
	1	Calzado para caballero color blanco, corte vacuno.	Par
	18	Calzado para dama tipo mocasín, color blanco, corte cerrado, material piel.	Par
	1	Calzado para dama tipo sueco, color blanco, suela sintética, tacón 4.	Par
3	1,295	Diversas prendas de protección: impermeables, fajas con tirantes ajustables, mandiles, goggles protectores, lentes y cascos de seguridad, guantes, caretas de soldar, cubre bocas y botas industriales.	Lote
4	37	Diverso material de limpieza: gel y jabón antibacterial, guantes de latex y térmicos, mandiles de cocina.	Lote
5	65	Diversas herramientas: pinzas eléctricas, amperímetros, desarmadores planos y de cruz, pinzas de punta mediana.	Lote

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 08:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y 65 # 325, Edificio Lavalle, Planta Baja, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000. Tel. 811-92-00 Ext. 33609.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en el lugar y domicilio citado anteriormente. Las preguntas para la junta de aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: En efectivo o cheque certificado a nombre del Gobierno del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el palacio de gobierno, mezzanine, calle 8 por 61 y circuito baluartes de esta Ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora ubicados en el Estado de Campeche.
- Origen de los recursos: Participaciones Federales, Ejercicio Fiscal 2018.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes previa entrega de las facturas, recepción de los bienes a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita el Estado.
- Plazo de entrega: 45 días naturales contados a partir de la firma del contrato correspondiente.
- Lugar de entrega: En las instalaciones que ocupa las oficinas de la Dirección de Servicios Generales de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita: calle 8 número 325, entre calle 63 y circuito Baluartes, Colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Cam., a 03 de octubre de 2018.- Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por el periódico oficial:

DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN.

En el expediente 77/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia que promueve el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en contra de los CC. DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, que a la letra dice: -

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Dado lo manifestado por el LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES en la diligencia de notificación del veinte de abril del año en curso en la cual se desiste de la prueba de testigos por convenir a sus intereses. Ahora bien, toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio de los CC. DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a los demandados DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano JACINTO VADILLO DIAZ en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el

emplazamiento a los ciudadanos DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se les hace saber que tienen el termino de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita.

Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis.

Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de noviembre dos mil dieciséis.-

Vistos: Lo de cuenta al respecto se Provee: Se tiene por presentado el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ con su escrito de cuenta, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en calle primero de junio número 10 colonia Francisco I Madero de esta ciudad, nombrando asesor técnico al LIC. LUIS ANTONIO GUTIERREZ TORRES, misma personalidad que se admite, toda vez que se ajusten a lo establecido en términos de los numerales 49-A, 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Promoviendo Juicio Contencioso Oral de cesacion de pension alimentica promovido por el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en contra de los CC. JUNIOR ANTONIO VADILLO MARIN, GABRIEL ANTONIO VADILLO MARIN, DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN, BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS y/o BLANCA ESTELA VADILLO MARIN, quienes tienen domicilio en calle 5 C numero 674 por 94 y Avenida 128 Paseo de Pensiones Residencial Pensiones de la ciudad de Mérida Yucatán.. Se forma expediente y se ordena marcar con el número 77/16-2016/2OF-II, ingrésese al control de Conex. De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la presente demanda, promovido por el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en contra de los CC. JUNIOR ANTONIO VADILLO MARIN, GABRIEL ANTONIO VADILLO MARIN, DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN, BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS y/o BLANCA ESTELA VADILLO MARIN. Toda vez que los demandados tienen domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado, se gira exhorto al Juez Familiar en turno de la ciudad de Merida Yucatan, para que en auxilio de las labores de este juzgado comisione a la actuario y corra traslado con las copias certificadas de la demanda, indicándole

que los anexos de la demanda, exceden de veinticinco fojas, por tanto están a su disposición en la Secretaría de este juzgado, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, previniéndoles que tienen el término de tres días más dos días hábiles por razón de la distancia para dar contestación a la demanda, así mismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo las mismas aun las de carácter personal se harán a través de lista de estrados. Dicho exhorto queda a su disposición para su diligenciación De igual manera se hace saber a los demandados que deberán ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado "de los procedimientos orales en materia de alimentos", y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación. Así mismo dígaselo a los demandados que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte. Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de inmediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento. Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en el curso de cuenta, dígaselo las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia. Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita.- De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte

en este asunto.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA CIUDADANA LICDA. LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICDA. VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN EN EL CITADO PERIODICO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE AUTO. -

ATENTAMENTE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a 13 de julio 2018, Actuaría en función del Juzgado Segundo de Primera instancia En materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.- Rúbrica.

P.DE DER. GUADALUPE MORALES GUTIERREZ.

Licenciada Vianey Cardenete Espinoza, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche.

C E R T I F I C O: Que el acuerdo del veinticinco *de junio de dos mil dieciocho*, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 77/ 16-17/20FII, relativo a la Controversia de Cesación de Pensión Alimenticia promovido por el C. JACINTO ANTONIO VADILLO DIAZ en contra de los CC. DANIEL ANTONIO VADILLO MARIN Y BLANCA ESTELA VADILLO ARIAS Y/O BLANCA ESTELA VADILLO MARIN; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Vianey Cardenete Espinoza, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones. -

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 13 de Julio de 2018.- Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. VIANEY CARDENETE ESPINOZA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO.

EXPEDIENTE: 58/15-2016/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CRISANTA CANUL CRUZ.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 58/15-2016/1P-II, Instruido en contra de RAÚL RIVERO FÓSIL por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A CASA HABITACIÓN, la C. Juez dictó un auto el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Ahora bien y toda vez que del resultado del exhorto acumulado en esta pieza de autos, se advierte que no se tuvo resultados favorables respecto al domicilio de la C. CRISANTA CANUL CRUZ (fiadora), mismos que se obtuvo en la búsqueda y localización, tal como se aprecia en lo siguiente:

- Mediante proveído del veinticuatro de abril del año en curso, (ver a foja 323), se ordenó la búsqueda y localización de la C. CRISANTA CANUL CRUZ, girando oficio a las diferentes dependencias, esto en virtud de que se desconoce su domicilio.-

- Por lo que con fecha siete de junio del año en curso, se acumularon los oficios de las diversas dependencias, obteniéndose un domicilio diverso al que obra en autos de los antes mencionados; por lo que se ordenó girar exhorto al Juez Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para efectos de que se cercioran si en el domicilio obtenido de la C. CRISANTA CANUL CRUZ, habita la misma, sin tener resultados favorables tal como se aprecia en el oficio acumulado en esta pieza de autos.-

Por lo anterior, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar a la C. CANUL CRUZ (fiadora), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de requerirle que en el lapso de quince días contados a partir de que quede enterada presente ante este recinto judicial al acusado RAUL RIVERO FOSIL, para efectos de que se le haga saber de nueva cuenta las obligaciones que contrajo este, al momento de obtener su libertad bajo caución; apercibida que en caso de no presentar a su fiado en el término otorgado se procederá a darle vista al agente del ministerio público para que manifieste lo que a su derecho corresponda.- Por último se apercibe a la Ciudadana Actuarial de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el

presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. **CRISANTA CANUL CRUZ**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIAL INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 58/15-2016/1P-II, Instruido en contra de RAÚL RIVERO FÓSIL, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito ROBO A CASA HABITACIÓN.-

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ

EN EL EXPEDIENTE 52/14-2015 INSTRUIDO EN

LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA DENUNCIADO POR ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE EDUARDO CORTEZ NOVELO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS siete días del mes de septiembre DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con la certificación secretarial de veintiocho de agosto del año en curso, mediante la cual se hace constar que no fue posible el desahogo de la audiencia consistente en careos procesales toda vez que únicamente comparecieron la Licenciada KARINA CERVERA NAVARRETE, Fiscal y el Licenciado LUIS FERNANDO SANDOVAL MURGAS, Defensor de Oficio, y en uso de la voz el Defensor de Oficio solicita se tenga por justificada la inasistencia del procesado y testigo, anexando fotografía de hoja de urgencias con fecha 20 de agosto de 2018, fotografía del certificado de incapacidad temporal, así como fotografía de la lesión y recetas medicas a nombre de JAVIER CORTEZ NOVELO, asimismo solicita se declare a la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante) como testigo ausente y se fije fecha y hora para careos supletorios, toda vez que se han agotado los medios para lograr su comparecencia; consecuentemente **SE ACUERDA: 1.)** Se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local de once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional con funciones a partir del 02 de agosto de 2018. -

2.) Se le tiene por justificada la inasistencia al testigo de descargo JAVIER CORTEZ NOVELO, a la diligencia descrita líneas arriba.

3.) Toda vez que se han agotado los medios legales correspondientes a fin de lograr la comparecencia de ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante) y observándose que el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores es el mismo que obra en autos y toda vez que se ordenó notificar por medio de edictos publicados tres veces en forma consecutiva en el Periódico Oficial del Estado, mismas que corresponden a los días 12, 13 y 14 de junio, así como 20, 21 y 22 de agosto del año en curso, en consecuencia, la suscrita Jueza tiene a bien declarar a ARELY DEL JESUS

BELTRAN PEREZ como testigo ausente, por lo que esta autoridad le dará valor probatorio a su declaración inicial al momento del dictado de la sentencia definitiva, esto de acuerdo a lo que establece el numeral 279 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. - - - 4.) Continuando con la secuela procesal, de conformidad con el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se decreta el CAREO SUPLETORIO entre el inculcado EDUARDO CORTEZ NOVELO y el esclavo de descargo JAVIER CORTEZ NOVELO con la C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante), lo anterior con fundamento en la siguiente Tesis:

CAREOS SUPLETORIOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 228 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. SUS ELEMENTOS DISTINTIVOS. -

Los citados careos supletorios cuentan con los siguientes elementos distintivos: a) constituyen un derecho enmarcado en un ámbito procesal para valorar adecuadamente las declaraciones de los intervinientes; b) son ordenados oficiosamente por el juez al no lograr la comparecencia de una de las personas que debería ser careada; c) proceden para desahogar tanto careos constitucionales como procesales; y, d) su finalidad es esclarecer la verdad en el dicho de dos personas, por medio de las expresiones que emita el interviniente al atender específicamente las declaraciones del testigo ausente, cuyo mecanismo aporta al juzgador mayores elementos de valoración para escudriñar sobre la existencia del delito o la responsabilidad penal, lo que redundará en la emisión de una sentencia justa, que es el fin primordial para el que dicho funcionario es llamado.

Amparo directo en revisión 2347/2014. 20 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara. -

Época: Décima Época. Registro: 2009597. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 20, Julio de 2015, Tomo I. Materia(s): Penal. Tesis: 1a. CCXXXII/2015 (10a.). Página: 679. -

Por lo que se fija el día 24 de octubre de 2018, a las 10:00 horas para el desahogo de la misma y en vista de que se ignora el lugar de residencia ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ para ser notificada, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17

Constitucional, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, se ordena notificar a ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ (denunciante), por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos que comparezca al desahogo de la diligencia antes descrita. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIABEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al C. ARELY DEL JESUS BELTRAN PEREZ, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. CANDELARIA CASTILLO CHUN

EN EL EXPEDIENTE 713/12-2013 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE DENUNCIADO POR JOSE ALEJANDRO MALDONADO HERNANDEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE OSCAR DANIEL LOPEZ CASTILLO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con la que da cuenta el secretario de este juzgado con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la Doctora Concepción

del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, por medio del cual informa que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la Ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizará en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho y el estado que guardan los presentes autos en los que se observa la constancia actuarial donde se hace constar que la actuario interina de este juzgado no le fue posible notificar a la C. Candelaria Castillo Chun, fiadora del C. Oscar Daniel López Castillo toda vez que la actuario se apersonó hasta el domicilio ubicado en la Privada Pedro Moreno, Colonia San Rafael, ya que al no encontrarse nadie en el domicilio, procedió a preguntar a los vecinos de la misma privada si conocen a la antes citada y estos manifiestan no conocer a la C. Candelaria Castillo Chun, por lo que la actuario procedió a retirarse del lugar sin poder notificar a la fiadora, en consecuencia SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: Hágase del conocimiento de las partes intervinientes, que la suscrita fue comisionada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local como Juez Interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, por lo que se les concede un término de tres días hábiles contados a partir de que queden debidamente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda. -

TERCERO: Toda vez que no se verificó la audiencia de vista pública del acusado OSCAR DANIEL LOPEZ CASTILLO se reprograma la misma el día 08 de Octubre de 2018 de conformidad con lo establecido en el artículo 352 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor. -

CUARTO: En atención a la nota actuarial de cuenta y toda vez que de autos se aprecia que el domicilio de la C. CANDELARIA CASTILLO CHUN, fiadora del C. OSCAR DANIEL LOPEZ CASTILLO se desconoce, misma fiadora que no cumplió con la obligación de comunicar a este órgano jurisdiccional los cambios de domicilio que tuviere ello, acorde al artículo 92 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales del Estado

en vigor, en consecuencia se ordena la notificación a la fiadora antes citada por medio de publicaciones realizadas por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, toda vez que se ignora el domicilio actual de la antes citada, esto acorde al artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo que hágase de su conocimiento que deberá presentar a su fiado el día y hora antes señalado, en el entendido que de no hacerlo así se procederá a revocar la fianza que sirviera para garantizar la libertad provisional del citado inculpado, ordenándose en consecuencia su reaprehensión, funda lo anterior los artículos 502 y 505 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Para ello se comisiona a la actuario, para que realice lo anterior debiendo agregar constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.-

Lo que notifico al C. CANDELARIA CASTILLO CHUN, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

F.G.C.F.

EN EL EXPEDIENTE 193/14-2015 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE VIOLACION EQUIPARADADENUNCIADO POR ANA RUTH CALI FLORENTINO Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con el oficio número 1105/PSP-SSP/17-2018 signado por la Licda. Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado en el cual manifiesta que al hacer una revisión de las constancias que integran la causa penal se observo que la agraviada F.G.C.F., no fue notificada de la sentencia de veinte de octubre de dos mil diecisiete notificación que se encuentra ordenada a través de edictos por Periódico oficial en acuerdo de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en consecuencia, SE ACUERDA:--

PRIMERO: En atención a lo señalado mediante oficio de cuenta por el Tribunal de Alzada esta autoridad considera procedente comisionar a la C. Actuario interina adscrito a este Juzgado para que notifique a la agraviada F.G.C.F., de la sentencia condenatoria de 20 de octubre de 2017 por medio de EDICTOS que serán publicados en tres ocasiones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente del Estado en vigor.--

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante el Licenciado AARON OSWALDO MISS CHULIN, Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe.--

Mismos puntos resolutivos que a la letra dice:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acreditó plenamente el delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 primer párrafo y 11 fracción II del y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penal vigente en el Estado.-

SEGUNDO: LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO resultó plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña

F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 primer párrafo y 11 fracción II del y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penal vigente en el Estado.-

TERCERO: Como consecuencia jurídica del delito cometido, se le impone a LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, una pena de CATORCE AÑOS DE PRISIÓN por considerarlo plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por ANA RUTH CALIX FLORENTINO, en agravio de la niña F.G.C.F., ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad mayor de un año de prisión, de conformidad con los artículos 233 primer párrafo en relación con el 234, 235 primer párrafo y 11 fracción II del y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado al momento de los hechos, en relación con el artículo 144 apartado A fracción XII del Código de Procedimientos Penal vigente en el Estado.- No se omite señalar que el hoy sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, fue puesto a disposición de esta autoridad desde el 10 de mayo de 2016, fecha en la que fue ejecutada la orden de aprehensión, por lo que la pena de prisión impuesta fenecerá el día 10 de mayo de 2030, en el lugar que para tal efecto designe la jueza de ejecución correspondiente.

CUARTO: Se CONDENA al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO al pago de la reparación del daño por las razones expuestas en el considerando XII de la presente resolución.

QUINTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, se le hace saber al sentenciado y demás partes legitimadas, el derecho y el término que tiene de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.-

SEXTO: De conformidad con lo establecido por el numeral 325 del código de procedimientos penales del Estado en vigor, tan luego cause ejecutoria la presente resolución, remítase mediante atento oficio copias certificadas de la presente resolución al director de servicios periciales de la Fiscalía General del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 39 del código penal vigente en el Estado, hágasele saber al hoy sentenciado de las consecuencias del delito cometido, previniéndolo para evitar que reincida, advirtiéndole de las sanciones a que se expone, entre las cuales está la consistente en que en caso de cometer

un nuevo delito no se le podrán conceder los sustitutivos penales establecidos en la ley respectiva.

OCTAVO: Con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 42, 43 y demás relativos aplicables del código penal vigente en el Estado, se condena de la suspensión de los derechos políticos al sentenciado LUIS EVARISTO MAYO FLORENTINO, por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, misma suspensión que comenzará a computarse tan luego cause ejecutoria dicha sentencia, los cuales le serán restituidos al término de ésta.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así definitivamente lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, por ante mí, Licenciado AARÓN OSWALDO MISS CHULIN, secretario de acuerdos quien certifica y da fe.

Lo que notifico a F.G.C.F., por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. OFELIA MORALES ALVARO

EN EL EXPEDIENTE 261/13-2014 INSTRUIDO EN

LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIO DENUNCIADO POR ANDRES AVELINO DZIB CHANCHE Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE JUAN VENEGAS ANTONIO, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A DIECISEIS DE MARZO DE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con la que da cuenta el Secretario de Acuerdos y el oficio número 258/17-2018-3MX-III-P de M en D.J. MAGDA EUGENIA MARTINEZ SARAVIA Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado de fecha 20 de febrero del 018, recibido ante el despacho de este juzgado el 02 de marzo del mismo año a las 11:00 horas, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto número 53/17-2'18/1P-I deducido de la causa presente penal. En el que se observa que en la nota del licenciado GUSTAVO REYES MORALES, Actuario Interino, se hizo constar no fue posible notificarle la sentencia a OFELIA MORALES ALVARO, en virtud de que no ANDRES MORALES ALVARO, germano de la citada, manifestó que ella ya no habita en ese ejido. Y desconoce su paradero actual y ya no tiene comunicación con ella debido a discusiones personales. En consecuencia. SE PROVEE:-

1) ACUMULACION Acumúlese a los presentes autos y exhortos de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.-) NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL.-

En cumplimiento al oficio aludido, se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura Local, celebrada con fecha 11 de julio de 2018, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto al 30 de octubre del 2018.-

2.-) NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

Atendiendo a lo informado en el exhorto de cuenta, y toda vez que esta autoridad desconoce el domicilio de la denunciante, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, notifíquese a la denunciante OFELIA MORALES ALVARO, los puntos resolutive de la sentencia

condenatoria de fecha 11 de julio de 2017 y el presente proveido mediante edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación para que comparezca ante este juzgado Primero Penal Km. 5, carretera Campeche-Mérida, San Francisco Koben, Campeche a un costado de CE.RE.SO. para interponer el recurso de apelación correspondiente. Lo anterior con el objeto de no continuar retrasando la presente secuela procesal y una vez hecho lo anterior se proveerá lo conducente respecto al recurso de apelación interpuesto por el acusado, su defensa y la fiscal. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Mismos puntos resolutive que a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO: se acredite plenamente la existencia del delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por ANDRES AVELINO DZIB CHANCHE AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL Y DE OFELIA MORALES ALVARO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 160 fracción II, en relación al 28 primer párrafo, 92 y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado, en relación con el 21 segundo párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y 325 del Código Penal Federal el primero de ellos, en relación con el último párrafo del 144 apartado A Fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

SEGUNDO: JUAN VENEGAS ANTONIO, resultado plenamente responsable de la comisión del delito de FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, denunciado por ANDRES AVELINO DZIB CHANCHE AGENTE DE LA POLICIA MINISTERIAL Y DE OFELIA MORALES ALVARO, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 160 fracción II, en relación al 28 primer párrafo, 92 y 29, fracción II del código penal vigente en el estado, en relación con el 21 segundo párrafo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Y 325 del Código Penal Federal el primero de ellos, y en relación con último párrafo del 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-

TERCERO: Por la responsabilidad en que incurrió el acusado JUAN VENEGAS ANTONIO, se hace acreedor a una pena de TRECE (13) AÑOS CON CUATRO (4)

MESES de prisión y multa de ciento sesenta y seis (166) días de salario mínimo vigente en la capital del estado, al momento de la comisión del delito, equivalente a la cantidad de \$10,189.08(son diez mil ciento ochenta y nueve pesos con ocho centavos m.n), por lo estipulado en los artículos 160 fracción II en relación con el 28 primer párrafo, 92 y 29 fracción II del código Penal del Estado en vigor, en relación con el 21 segundo párrafo de la ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y 325 del Código Penal Federal en relación con el párrafo 144 apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, misma que empezara a computarse a partir del día 23 de octubre de 2013 fecha en que quedara a disposición de la juez d en el CERESO y la cual concluirá el 23 de febrero de 2027, en el lugar para tal efecto designe el juez de ejecución una vez que cause ejecutoria la presente resolución.-

TONIO, al pago de la reparación de daño por las razones señaladas en el considerando séptimo del presente fallo.

QUINTO: De conformidad con lo que dispone en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: Dese cumplimiento a lo ordenado en los considerados VII y IX de la presente resolución mismo que se da por reproducido para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.-

SEPTIMO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución envíese copias certificadas al Director del Departamento de Servicios Periciales dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado para que se sirva inscribir los antecedentes penales del hoy sentenciado y en su oportunidad archívese la presente causa penal.-

OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede surtir sus efectos.--

NOVENO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado, gírese mediante oficio copia certificada y efectos legales a que haya lugar.

DECIMO: De conformidad con lo que establece el artículo Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, y de conformidad con lo que establece el artículo 154 párrafo III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, gírese oficio y recitarse copias debidamente certificadas de la presente resolución al Instituto Nacional de Electores, con el objeto de que se suspendan los derechos políticos del sentenciado.-

DECIMO PRIMERO: Notifíquese y Cúmplase.-

Así definitivamente juzgado lo sentencio y firma la Doctora CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS, JUEZ PRIMERO AUXILIAR DE EXTINCIÓN DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante la Licenciada GUADALUPE BEATRIZ MARTINEZ TABOADA, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe.-

Lo que notifico a la C. OFELIA MORALES ALVARO, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

C. Ervi Calvo León

EN EL EXPEDIENTE 346/12-2013 INSTRUIDO EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA DENUNCIADO POR FELICIANO COBOS CHAVEZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE SANTA ISABEL GOMEZ RAMOS Y JOSE DOLORES PECH TAMAY, LA SUSCRITA C. JUEZ, DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, VERSA:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el oficio 1700/J1/2018, de la licenciada Esther Rosado Ortiz, Fiscal de la adscripción remitiendo el informe de la Agencia Estatal de Investigaciones marcado con el numero 943/A.E.I/2018, de fecha 17 de agosto del año en curso.- Seguido de la certificación de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, haciéndose constar que no fue posible el desahogo de la audiencia fijada en autos ante la inasistencia de Ervi Calvo León. Con el oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la Dra. Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizara en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho; En consecuencia. **SE ACUERDA:** 1.-) Acumúlese a los presentes autos los oficios y escritos de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 73 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2.-) En cumplimiento al oficio aludido, se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura Local, celebrada con fecha 11 de julio de 2018, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto al 30 de octubre del 2018.-

2.-) En virtud de lo anterior y en vista de que se ignora el lugar de residencia de Ervi Calvo León, para ser notificado, luego entonces para continuar el procedimiento, y no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, y como en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, se ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a Ervi Calvo León, para comparezca el día 08 de octubre de 2018, a las 10:00 horas, y de conformidad con lo que establece el artículo 249 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, se desahoguen los careos supletorios entre el testigo de descargo en mención con Feliciano Cobos Chávez y María de Lourdes Gordillo Ramírez.-

Se apercibe al actuario de la adscripción que las publicaciones antes referidas deberán efectuarse en tiempo y forma, apercibido que de no hacerlo así se procederá hacer efectivo la medida disciplinaria establecida en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

Por último, cítese al denunciante Feliciano Cobos Chávez y testigo de cargo María de Lourdes Gordillo Ramírez, por conducto del agente del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, apercibidos que en caso de no comparecer en la fecha y hora antes señalada sin causa y justificación legal alguno, a pesar de haber sido notificados se procederá a aplicar la primera medida de apremio consistente en treinta (30) unidades de medida y actualización (UMA), esto es, \$2,418.00 (Son: dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.) tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA GONZALEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SANCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE.-

Lo que notifico al C. ERVI CALVO LEON, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, CAMPECHE A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018.- LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

CRISTAVEL TECK CANTUN

En el expediente de ejecución **137/17-2018/JE-I**, seguido a Eloy Vera Kantún, con fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

Acumúlese a los presentes autos el Gerente de Telmex, área Campeche, en el que comunica que en sus archivos no se encontró registro alguno de la C. CRISTAVEL TECK CANTUN, para que obre como a derecho corresponda. -

Atendiendo a los principios que rigen la etapa de ejecución iniciado bajo el nuevo esquema de justicia penal de Corte Acusatorio Adversarial, esto es, publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, tal como lo establece el numeral 20 de nuestra Carta Magna y el artículo 120 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se fija el día **18 DE OCTUBRE DEL 2018 A LAS 11 HORAS, LA AUDIENCIA ORAL DE COMPUTO DE LA DURACIÓN DE LA SANCIÓN IMPUESTA AL SENTENCIADO ELOY VERA KANTÚN**, misma que tendrá verificativo en la Sala de Audiencias "Federación", ubicada en el área de los Juzgados Penales de San Francisco, Kobén, Campeche.

Para el traslado del sentenciado ELOY VERA KANTÚN, del lugar de su reclusión a la sala de audiencias "FEDERACIÓN", solicítense a la Directora de Ejecución de Sanciones y Administración del CERESO, se haga debidamente custodiado, misma vigilancia que deberá permanecer durante la audiencia, en el lugar destinado para el sentenciado. -

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le hace del conocimiento a la Directora de Ejecución de Sanciones, que para llevar a cabo la audiencia oral fijada, es imprescindible la presencia, entre otros, de los funcionarios de la Dirección de Ejecución que representen a la autoridad penitenciaria para tal efecto. Por lo que deberá designar al o los funcionarios que acudirán a la misma y por su conducto hacerles de su conocimiento la fecha, hora y lugar fijados. -

Queda aperechada que en caso que el Sentenciado no sea presentado a la audiencia oral antes señalada, o la persona que represente a la autoridad penitenciaria, no comparezca a la misma, se procederá a imponerle una multa consistente en quince unidades y medidas de actualización a razón de \$80.60 peso, hacen un total de \$1,209.00 pesos (Mil doscientos nueve pesos 00/100), de conformidad con lo establecido en el numeral 104, fracción II, inciso B, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por lo que respecta al asesor jurídico de la denunciante, dado que mediante oficio de fecha 26 de junio del año en curso, el titular de la unidad de atención y víctimas del delito del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, (INDAJUCAM), informó que la licenciada Liliana Guadalupe Yerbes Dzul, ya no presta sus servicios en dicha unidad desde el 26 de junio del año en curso, cítese a la Licenciada Álar Guadalupe López Méndez, para el desahogo de la diligencia señalada líneas precedentes.

Respecto a la Denunciante CRISTAVEL TECK CANTUN, dado que se ignora el domicilio actual, a pesar de haber girado oficio a diversas dependencias, notifíquese a la misma por periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, la cual se publicará por una sola ocasión. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 206 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD VIGENTE EN EL ESTADO. -

LICENCIADO JOSÉ PINO LÓPEZ LARA, NOTIFICADOR INTERINO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 22/14-2015/1E-II.- CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ.- DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de LESIONES A TITULO DOLOSO Y DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ querellado por ANDRES MORALES LEON E ISAIAS ROSADO, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a nueve de

septiembre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por presentada la nota de la oficial de partes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, suscrita por el Auxiliar Judicial, el C. JOSE SAURI SOSA, recibido el día tres de septiembre del dos mil dieciocho, mediante el cual comunica que no lo recibieron por la fecha de la audiencia.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos la nota de referencia para que obre conforme de derecho corresponda.-

Por otro lado y dado el auxiliar judicial informo que no lo recibieron por la fecha de la audiencia no obstante es de aclararse que se ordeno notificarse el auto de fecha ocho de enero del dos mil dieciocho, porque se le designo como su defensa al Defensor Publico, en tal razón se transcribe el auto siguiente:

“... VISTOS: con el estado que guardan los presentes autos y siendo que la suscrita fuera nombrada juez interina de este Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a partir del día ocho de noviembre del dos mil diecisiete en lugar de la licenciada Cristina Esthela Orozco Cortes.-

Ahora bien y siendo que en autos se desprende lo siguiente:

- Con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se dio vista al C. HUGOO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ para que nombre un nuevo defensor y en caso de no hacerlo, se le nombraría al defensor público asimismo se dejó a reserva de fijar fecha y hora para la diligencia de junta de perito (visible a foja 2 del segundo tomo de la presente causa penal)

- Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en la diligencia de notificación el C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ manifestara lo siguiente “... enterado y no firma...” asimismo la licenciada MIRNA UC RIVERO actuaría interina de juez asentado lo siguiente#... solicito que se le dé por enterado y se le hizo saber lo proveído en el auto que antecede...” (visible a reverso de la foja 23 dentro del segundo tomo de la presente causa penal)

AL RESPECTO SE PROVEE: por lo anterior hágase saber a las partes que la suscrita continua conociendo de la presente causa penal lo que hace de sus conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

En virtud de lo anterior se le hace del conocimiento a las partes que se nombra al defensor público para la defensa del ciudadano HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, toda vez que no manifestara nada a la vista que se le hiciera ver.-

Ahora bien y siendo que queda pendiente por desahogar la audiencia de Junta de Peritos es por lo que en consecuencia se cita a los ciudadanos JORGE SANCHEZ VAZQUEZ perito de la defensa y JOSE MARIN SARMEINTO perito de la vice fiscalía para que acudan ante este juzgado el día que a continuación se señala:

- OCHO DE FEBRERO del dos mil dieciocho, a las ONCE HORAS.-

lo anterior a fin de llevar a cabo la audiencia de junta de peritos y como obra la certificación de la secretaria de acuerdos en donde certifica que se cuenta con el domicilio del perito P.D.A.C. José Marin Sarmiento, siendo este el ubicado en Calle 14 número 200, barrio San Román C.P 24040, San Francisco de Campeche, Campeche motivo de conformidad con el número 43 y 45 del Código Procesal de la materia se ordena enviar exhorto al JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR AREA PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio de este juzgado se ordene a quien corresponda se constituya al domicilio antes mencionado y se sirva notificar al P.D.A.C. Jose Marin Sarmiento, haciéndole saber que deberá comparecer ante este juzgado el día:

- OCHO DE FEBRERO del dos mil dieciocho a las ONCE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la junta de peritos, debiendo de apercibir al mismo que en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se procederá aplicar la primera medida de apremio que señala el numeral 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización y los demás medios o fracciones se aplicaran de manera sucesiva: por lo que una vez hecho lo anterior remita exhorto a su lugar de origen.-

Ahora bien en cuanto a la manera de citar al perito de la defensa JORGE SANCHEZ VAZQUEZ, se comisiona a la actuaría interina adscrita a este juzgado para que se constituya al domicilio del antes mencionado y por su conducto le haga entrega de la boleta citoria haciéndole saber, que deberá presentarse ante este juzgado para el desahogo de la audiencia de junta de peritos y asimismo, se faculta para hacer saber que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese a estar enterado se le aplicara la primera medida de apremio que señala en el numeral 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado y las demás medidas se le aplicara sucesivamente siendo las siguientes:

I.- El auxilio de la fuerza Pública

II.- Arresto hasta por treinta y seis horas.-

Si fuera suficiente el apremio se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia...”--

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, dando para ello el término de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuario y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa penal, exhortándolas además de que en caso omiso, se levantara acta circunstanciada de ellos para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. HUGO ALBERTO HERNANDEZ CRUZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Claudia Leticia Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de septiembre del dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS EXPEDIENTE 423/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ANTONIO HERNANDEZ ANTONIO quien fuera vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.--

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Septiembre de 2018.- *M. en D. Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo*, Juez del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Secretaria de Acuerdos.- Rubricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA DE ACREEDORES EXPEDIENTE 423/17-2018/3C-I

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de ANTONIO HERNANDEZ ANTONIO quien fuera vecino de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito Judicial, para hacer sus reclamaciones.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de Septiembre de 2018.- CIUDADANA ANTONIA PADILLA CHAN, Albacea Provisional.- Rúbrica.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **RENE GONZALEZ MASS (+)**, vecino de esta ciudad, para que comparezcan

ante la Notaría a mi cargo, dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento de los dispositivos de ley, en el Juicio Sucesorio Intestamentaria del señor **RENE GONZALEZ MASS**, denunciada por sus nietas las C.C. **RENEE GUADALUPE GONZALEZ RAIGOSA, ALEJANDRINA DOLORES GONZALEZ RAIGOSA, Y AMAIRANI DEL JESUS GONZALEZ RAIGOSA**, en su carácter de herederas, designando como albacea a la C. **ALEJANDRINA DOLORES GONZALEZ RAIGOSA**.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de septiembre de 2018.- Firma y Rúbrica.- **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.- Céd. Prof. 1484763.- Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román.- San Francisco de Campeche, Campeche.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **RENE GONZALEZ CABALLERO (+)**, para que comparezcan ante la Notaría a mi cargo, dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento de los dispositivos de ley, en el Juicio Sucesorio Testamentario del señor **RENE GONZALEZ CABALLERO**, denunciado por sus hijas las C.C. **RENEE GUADALUPE GONZALEZ RAIGOSA, ALEJANDRINA DOLORES GONZALEZ RAIGOSA, Y AMAIRANI DEL JESUS GONZALEZ RAIGOSA** y su esposa la C. **MIGUELINA TOMASA RAIGOSA MENDEZ**, en su carácter de herederas, designando como albacea a la C. **ALEJANDRINA DOLORES GONZALEZ RAIGOSA**.

San Francisco de Campeche, Camp; a 03 de Septiembre del 2018.- Firma y Rúbrica.- **Licenciado Gerardo Ramón Delgado Mendicuti.- Céd. Prof. 1484763.- Titular de la Notaría Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román.- San Francisco de Campeche, Campeche.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. LORENZO ANTONIO BARRERA PEREZ**, POR SU ESPOSA LA SRA. TERESITA DE JESUS CAUICH CHABLE, NATURAL DE ESTA GUERRERO, Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE

CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 22 DE AGOSTO DEL 2018.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

